



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior escrito de subsanación fue aportado por el demandante el día 12 de agosto de 2022, encontrándose dentro del término establecido para ello. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 7 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: ÁLVARO ORTEGA PALENCIA
DEMANDADO	: JULIAN ALBERTO MARIN VALENCIA
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00324-00

En virtud de la nota secretarial que antecede y habiendo revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda durante el término previsto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que efectuado el control de legalidad que le atañe a éste asunto conforme lo prevé el artículo 132 del C.G.P., y como quiera que revisado minuciosamente el libelo de la demanda, se advierte que el demandante solicita en la pretensión 4, que se libre mandamiento de pago por valor de \$405.024 por concepto de servicios públicos dejados de cancelar, sin embargo no aporta los respectivos recibos que acrediten dicho pago en cabeza de la parte actora, motivo por el cual, se le requiere al demandante para que aporte originales de los recibos públicos con la respectiva constancia de cancelación de los mismos, de conformidad a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003,

Así mismo, se le requiere al ejecutante que aporte prueba siquiera sumaria que acredite la posesión material del demandado JULIAN ALBERTO MARIN VALENCIA sobre el vehículo motocicleta de placas TRJ92F.

Ahora bien, como quiera que el interesado en el escrito de subsanación puso en conocimiento del despacho que no existe sentencia en la que se haya declarado el incumplimiento del contrato en cabeza del aquí demandado, se debe suprimir por lo tanto la pretensión 3 del libelo de la demanda.

Para el cumplimiento de lo enunciado, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de que se ordene el rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 09 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dd8d3ba5eb6ca7d71ca5b5b538e18f65cf9295391dad4d75e7e6a27a4e1183**

Documento generado en 08/09/2022 10:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>